



1

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE FAMILIARES
DE ENFERMOS DE ALZHEIMER
Y OTRAS DEMENCIAS SENILES
DE CASTILLA LA MANCHA
(FEDACAM)

ESTATUTOS



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS SENILES DE CASTILLA LA MANCHA. FEDACAM.

CAPÍTULO 1

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y FINES

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y demás normas complementarias, se constituye la entidad denominada FEDERACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTROAS DEMENCIAS SENILES DE CASTILLA LA MANCHA, FEDACAM. La Federación está constituida por las Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Albacete, Villarrobledo, Almansa, Caudete, Toledo, Villanueva de Alcardete, Talavera de la Reina, Guadalajara, Tomelloso, Valdepeñas y Tarancón, dejando la posibilidad de pertenecer a la misma a todas las Asociaciones creadas en nuestra región, constituidas al amparo de la legislación vigente, o que en un futuro pudieran crearse.

1.1. La Federación tiene capacidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines NO LUCRATIVOS y de BENEFICIO ASISTENCIAL

1.2. Régimen Jurídico. Esta Federación se registrará por los presentes Estatutos, con las modificaciones que en el futuro pudieran sufrir, y por la Junta de Gobierno, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

DOMICILIO

ARTÍCULO 2. El domicilio radicará a todos los efectos, en la calle Ebro nº 14 de Albacete.

2.1 El domicilio podrá ser trasladado dentro del territorio de Castilla La Mancha cómo y cuándo proceda por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 3. La Federación por su ámbito, alcanza a todo el territorio regional de Castilla La Mancha.

DURACIÓN

ARTÍCULO 4. La Federación se constituye por un tiempo indefinido.

FINES

ARTÍCULO 5. Los fines de la Federación son:

5.1 Representar y ser portavoz del conjunto de Asociaciones integradas en la misma, con

e. pro. de la Junta de Gobierno

independencia de que cada una de ellas tenga plena autonomía y personalidad para la defensa de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

5.2. La defensa de los derechos y exigencia del cumplimiento de deberes de las distintas Asociaciones federadas, sin perjuicio de la legitimación que corresponde a cada una de estas.

5.3. Formar el censo regional de enfermos de Alzheimer a partir de los datos suministrados por las diferentes asociaciones miembros.

5.4. Amparar y servir a las Asociaciones dentro de las posibilidades de la Federación, en todo cuanto estas puedan necesitar para lograr el máximo desarrollo de sus funciones y representarlas ante las Administraciones Públicas y cualesquiera otras entidades públicas ó privadas.

5.5. Desempeñar la función de enlace interno entre las Asociaciones federadas y entre estas y otras Asociaciones, Federaciones o Confederaciones.

5.6. Llevar a cabo, en colaboración con sus miembros los programas y actividades que aseguren el máximo grado de eficiencia en las funciones de dichas Asociaciones.

5.7. Las Asociaciones pertenecientes a la Federación gozarán todas de iguales derechos y deberes.

5.8. Las Asociaciones pertenecientes a la Federación y las que se integren en el futuro, pagarán todas las mismas cuotas.

ACTIVIDADES



Pedro Juncal

ARTICULO 6. FEDACAM se constituye como entidad privada benéfico-asistencial, sin ánimo de lucro. Tendrá como finalidad la promoción de toda clase de acciones e información destinadas a mejorar la situación de las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias seniles.

Para la consecución de este fin, desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Representar y defender los derechos de los pacientes afectados, al igual que los de sus familias.



de estos Estatutos y los del Reglamento de Régimen Interior.

7.1. Las Asociaciones integradas en esta Federación estarán constituidas por familiares de enfermos de Alzheimer o de otras demencias seniles (o que lo hayan sido) como socios familiares, y por cuantas personas quieran contribuir a la ayuda de los enfermos y familiares, así como socios colaboradores.

7.2. Los cargos de la Junta de Gobierno de la Federación, serán ostentados en su mayoría por socios familiares.

7.3. La Federación podrá tener un grupo de asesores profesionales, que colaborarán y podrán asistir, a petición de los Órganos de Gobierno, a las sesiones de éstos, con voz, pero sin voto.

ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO TITULAR.

ARTÍCULO 8. Para la ADQUISICIÓN de miembro titular de la Federación se requerirá:

- a) Solicitud de incorporación dirigida a la Junta de Gobierno de la misma y posterior acuerdo favorable de esta.
- b) Haberse constituido formalmente según la Ley Orgánica 1/2002, de Asociaciones o con la que en el futuro la sustituya.
- c) Incluir en su denominación la expresión "Familiares".
- d) Tener como fin primordial el apoyo al enfermo de Alzheimer y a su entorno familiar.
- e) Tener un ámbito territorial situado en Castilla –La Mancha.
- f) Será además necesario que no se encuentre ya integrada en la Federación una Asociación cuyo ámbito territorial este incluido en el de la peticionaria.

La PÉRDIDA de la condición de miembro titular de la Federación tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) Por disolución de la Federación.
- b) Previo acuerdo de la Junta de Gobierno de la Federación, por cualquiera de las siguientes causas:
 - b.1) Impago de la cuota obligatoria acordada, durante dos años, consecutivos o no.

Mancha
Delegación Provincial
Castilla-La Mancha
15/11/2018



b.2) Por incumplimiento de estos Estatutos o de los acuerdos de los Órganos de la Federación dentro del ámbito de la competencia estatutaria.

- c) Por la no asistencia a tres reuniones consecutivas de la los Órganos de Gobierno, sin justificar o sin delegar en nadie.
- d) Por disolución de la Asociación o modificación estatutaria de sus fines, desapareciendo la denominación que se indica en el anterior Artículo 7c y 7 d.
- e) Acuerdo de separación adoptado por la correspondiente Asamblea General de la Asociación.

8.1. Los procedimientos para la adquisición y pérdida de la condición de miembro titular se establecerán reglamentariamente, no obstante lo anterior, en los supuestos de pérdida automática de tal condición, bastará con que lo declare sin más trámite la Junta de Gobierno mediante acuerdo ordinario. Para el resto de supuestos se exigirá que lo apruebe la Asamblea General Ordinario a propuesta de la Junta de Gobierno y previa audiencia del interesado y en la forma que también determine el reglamento.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS TITULARES

ARTÍCULO 9. Son DERECHOS de los miembros titulares:

- a) Participar en las actividades de la Federación.
- b) Participar en los órganos de Gobierno de la misma, ejerciendo su derecho de voz y voto.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a Secretario/a y Tesorero/a.
- d) Exponer por escrito a la Junta de Gobierno iniciativas, quejas, solicitudes de información y obtener respuesta en la medida que sea posible, atendiendo a los medios que disponga la Federación.
- e) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- f) Recibir información de las actividades de la Federación y de los acuerdos de la Asamblea General y de los órganos directivos.
- g) Impugnar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y los órganos de gobierno.
- h) Beneficiarse de las prestaciones de todo tipo que la Federación pueda ofrecer a sus miembros.

Son DEBERES de los miembros titulares:

Edro Venciber Estepa

- a) Cumplir los Estatutos de la Federación, los acuerdos de los Órganos de Gobierno y las disposiciones legales que les sean de aplicación.
- b) Abonar la cuota establecida anualmente por la Asamblea General y todas y cuantas cuotas suplementarias pueda abordar la Junta de Gobierno.
- c) Cooperar en las actividades sociales tendentes a servir a los fines de la Federación.
- d) Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que se ostente.
- e) La asistencia de las reuniones de los órganos de Gobierno de los que sean miembros.
- f) Participar en la realización de actividades de la Federación, en los términos establecidos por sus Órganos de Gobierno.

CAPÍTULO III:

LA ASAMBLEA GENERAL

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 10. La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación y estará integrada por sus miembros federados. Los miembros de la Federación estarán representados en la Asamblea por un máximo de dos personas designadas por cada Asociación y con un solo voto. El voto se podrá delegar en otro miembro.

10.1. La Asamblea General, tanto la Ordinaria como la Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de los miembros titulares presentes o representados con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente cualquiera que sea el número de asistentes presentes o representados. Ambas convocatorias pueden señalarse en una misma fecha, con un mínimo de media hora de separación entre las dos.

10.2. Las convocatorias de las Asambleas Generales se enviarán individualmente a todos los miembros titulares a través de carta o por medios informáticos, en las que se indicará el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, con una antelación mínima de 15 días.

10.3. La Asamblea se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, antes del 30 de junio, y con carácter extraordinario siempre que lo estime necesario la Junta de Gobierno o a petición por escrito de, al menos, una tercera parte de los miembros titulares. En ambos casos, se acompañará a la convocatoria un Orden del Día.



Handwritten signature and stamp, possibly indicating approval or signature of a representative.



10.4. La Mesa de las Asambleas estará presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno quien será asistido, a su vez, por El/la secretario/a, un vocal que actuará de moderador/a y el/la tesorero/a, si se van a tratar asuntos económicos. También podrá solicitar la colaboración de los técnicos que se considere oportuno.

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

10.5. En la Asamblea General Ordinaria deberán tratarse los siguientes asuntos:

- a) Examen y aprobación de las Cuentas Anuales, y del Informe de Gestión.
- b) Presupuesto para el Ejercicio siguiente, así como el correspondiente Plan de Actividades.
- c) Elección, Reelección y Separación de todos o parte de los miembros de la Junta de Gobierno y controlar su actividad.
- d) Propuestas y proyectos de la Junta de Gobierno.
- e) Propositiones que formule por escrito cualquier miembro titular con derecho a voz y voto que se presente, como mínimo, cinco días antes de la reunión.
- f) Conocer el movimiento de altas y bajas de miembros titulares, previamente aprobado por la Junta de Gobierno.
- g) Ratificar o no la baja definitiva, con expediente previo, de alguna de las Asociaciones Federadas acordada en Junta de Gobierno.

Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria se adoptarán por mayoría simple de los miembros titulares presentes o representados, teniendo derecho a un sólo voto por Asociación.

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

10.6. La Asamblea General Extraordinaria deberá convocarse para:

- a) Adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles, así como aceptar herencias, legados o donaciones.
- b) Aprobar el reglamento de Régimen Interior.
- c) Acordar la disolución de la Federación y nombrar la correspondiente Comisión Liquidadora.
- d) Modificar los presentes Estatutos.
- e) Todo aquello que por Ley sea función de la Asamblea General Extraordinaria y cuantos asuntos sean necesario tratarse antes de la siguiente sesión ordinaria.

Señor Antonio Durán



Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se adoptarán por una mayoría de los dos tercios de sus miembros titulares asistentes presentes o representados, salvo los del apartado e) anterior.

LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Federación. Estará integrada por 7 miembros.

11.1. Los integrantes de la Junta de Gobierno ejercerán su cargo con carácter gratuito por un periodo de tres años, renovándose al término de dicho periodo al menos la mitad de los miembros.

COMPOSICION

11.2. La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- 3 Vocales.

11.3. Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) Establecer las relaciones con entidades privadas y organismos públicos dependientes de la Administración Central, Autonómica, Local o Internacional que se consideren de interés para la Federación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, así como los acuerdos de las Asambleas Generales o los adoptados por la propia Junta de Gobierno.
- c) Convocar y fijar el Orden del Día de las Asambleas Generales.
- d) Administrar y controlar el buen fin de las disponibilidades económicas de la Federación, así como organizar los servicios que juzgue convenientes para la obtención de estos fines.
- e) Acordar la admisión de nuevos miembros a integrar en la Federación.
- f) Nombrar y cesar al personal que se precise para atender los servicios y objetivos de la Federación, indicando sus funciones o cometidos, jornada de trabajo, así como su retribución.
- g) Instaurar grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficaz posible los objetivos de la

Mani...



Federación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten.

- h) Confeccionar el Reglamento de Régimen Interior para someterlo, posteriormente, a la aprobación de la Asamblea General.
- i) Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, procurando su adecuada aplicación.
- j) Preparar el programa de actividades de la Federación para someterlo a votación de la Asamblea General con el correspondiente presupuesto económico del coste del programa.
- k) Organizar y desarrollar las actividades programadas.
- l) Redactar el Informe de Gestión y las Cuentas Anuales que habrán de ser presentadas a la Asamblea General para su aprobación.
- m) Proponer a la Asamblea General las cuotas a pagar por los miembros integrantes de la Federación.

ELECCIÓN Y CESE DE CARGOS

11.4. Elección de cargos. Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere la condición de ser miembro de la Junta Directiva o de Gobierno de alguna Asociación Federada.

11.4.1. Cada Asociación miembro nombrará un máximo de dos representantes en los órganos de la Federación.

Para la elección de los cargos de la Junta de Gobierno, que serán elegidos de entre las personas que representan a las Asociaciones en dicho órgano, tienen derecho a proponer candidatos:

- a) La Junta de Gobierno de la Federación.
- b) Las Asociaciones miembros.

11.4.2. La lista de candidatos se expondrá en el local de la sede social con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea General, independientemente de que cada miembro titular pueda recibir en su sede la lista de candidatos.

11.4.3. La Presidencia al igual que el resto de cargos de la Junta de Gobierno deberán ser sometidos a votación. Dichos cargos serán elegidos por la Asamblea General debiendo haber presentado previamente candidaturas.

Una vez elegidos los miembros de la Junta de Gobierno, se nombrarán todos los cargos, incluido el de Presidente.

Redo
11/12



11.5. Cese en el cargo. Todo miembro de la Junta de Gobierno podrá cesar de su cargo con anterioridad a extinguirse su término reglamentario, por los siguientes motivos:

- a) Por dimisión voluntaria presentada por escrito.
- b) Por enfermedad que le incapacite para ejercer su cargo.
- c) Por causar baja como miembro de la Junta de Gobierno o Junta Directiva de su propia Asociación.
- d) Por cese disciplinario, previo expediente con audiencia al interesado, acordado por la Asamblea General.

11.6. Son causas de cese disciplinario:

- a) La falta de asistencia a tres reuniones consecutivas o dos alternativas, sin causa justificada, o sin delegar.
- b) La deslealtad, la mala fe, la negligencia y el incumplimiento en el desarrollo de las funciones inherentes a su cargo.

11.6.1. La apreciación de la causa de cese disciplinario irá precedida de Expediente Contradictorio. La apertura de Expediente provocará en el sujeto afectado, la suspensión en el ejercicio de su cargo.

11.6.2. Las vacantes que se produzcan por las circunstancias descritas en estos apartados, serán cubiertas por un miembro de la Asociación a la que perteneciese el cargo vacante.

EL PRESIDENTE

11.7. El Presidente de la Junta de Gobierno, o en su caso, el Vicepresidente, o el miembro de la Junta elegido por el resto de los componentes, que presidirá también la Asamblea General, ostentará la representación legal de la Federación, actuará en nombre de la misma y estará obligado a ejecutar y a hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno.

Además tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, fijando el Orden del Día.
- b) Dirigir los debates, abriendo, cerrando y suspendiendo sesiones.



- c) Decidir con su voto de calidad los empates que resulten en las votaciones de las sesiones de la Junta de Gobierno y las Asambleas generales.
- d) Visar las certificaciones expedidas por el Secretario y cualquier clase de libramiento.
- e) Delegar facultades en los restantes miembros de la Junta.
- f) Ejecutar las Acciones judiciales en caso de urgencia sean necesarias, dando cuenta a la Junta de Gobierno a la mayor brevedad posible y en cualquier caso en la primera Sesión que se celebre.
- g) Defender en juicio y fuera de él a los intereses de la Federación.
- h) El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en cualquier miembro de la Junta de Gobierno, salvo la de convocar y presidir las sesiones de los órganos de gobierno y del apartado inmediatamente anterior.

EL VICEPRESIDENTE

11.8. El Vicepresidente sustituye al Presidente en todas sus funciones en caso de vacante, ausencia, enfermedad, imposibilidad o delegación.

EL SECRETARIO

11.9. El Secretario tendrá como funciones:

- a) Convocar en nombre del Presidente a la Asamblea General a la Junta de Gobierno, preparar el Orden del Día y levantar las Actas correspondientes.
- b) Expedir las certificaciones que sean necesarias.
- c) Ejercer la dirección y coordinación general de la organización técnico-administrativa de la Federación.
- d) Custodiar toda la documentación, especialmente la de obligado cumplimiento legal.
- e) Llevar el Libro de Registro de las Asociaciones Federadas así como el fichero de las mismas y los Libros de Actas de las reuniones de los órganos de gobierno.

EL TESORERO

11.10. El Tesorero se encargará de la administración y vigilancia de la totalidad del Patrimonio de la Federación.

Además, también serán sus funciones:

- a) Autorizar con su firma y la del Presidente todos los documentos que motiven movimientos de fondos y comprobará el registro contable de todas las operaciones de ingresos y pagos, así como las situaciones de acreedores y deudores.

- b) Previo acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá delegar en una tercera persona para que disponga de cantidades económicas que sean las habituales para el buen funcionamiento de la Federación, y hasta el límite de la cantidad que se considere oportuna a estos fines.
- c) Elaborar el Presupuesto Anual, controlando periódicamente su evolución, así como su liquidación anual que se someterá a la aprobación previa de la Junta de Gobierno y, posteriormente de la Asamblea General.
- d) Informará semestralmente de la evolución de la tesorería disponible, así como de la previsión de los ingresos y gastos y de las subvenciones.
- e) Formulará las Cuentas Anuales, que consistirán en el Balance de la situación patrimonial, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria Financiera, que la Junta de Gobierno habrá de presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- f) Ostentará la responsabilidad del archivo de toda la documentación contable y la teneduría y control de los Libros obligatorios.
- g) La recaudación de las cuotas de las Asociaciones federadas, proponiendo a la Junta de Gobierno las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

LOS VOCALES

11.11. Los vocales formarán parte de las Comisiones de trabajo y prestarán los apoyos necesarios para el buen funcionamiento de la Junta de Gobierno.

SESIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12. La Junta de Gobierno se reunirá en pleno, con carácter ordinario, cada seis meses, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario cuando así la convoque su Presidente o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

12.1. La Junta de Gobierno celebrará sesión y adoptará acuerdos válidos siempre que concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, será válida la sesión cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados. Esta segunda convocatoria podrá celebrarse en la misma fecha en la que se convocó la primera, transcurridos treinta minutos desde la hora señalada para esta

12.2. La Junta de Gobierno adoptará acuerdos por mayoría simple de los votos asistentes y delegados. No



Handwritten signature and stamp, possibly indicating approval or a specific role.



obstante, para actos de extraordinaria administración que afecten al interés básico de la Federación como pueden ser ventas, donaciones, enajenaciones, etc..., será necesaria la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.

12.3. Las convocatorias se celebrarán siempre por escrito. Podrá realizarse sesión de la Junta de Gobierno sin necesidad de previa convocatoria si se hallasen reunidos la totalidad de sus miembros, si así se decide por unanimidad.

12.4. Las convocatorias las realizará el Presidente/a o quien haga sus veces, por correo y con un mínimo de quince días de antelación. Los miembros componentes de la Junta de Gobierno podrán concurrir a sus sesiones por medio de representación delegada en otros miembros de la Junta de Gobierno. Esta representación deberá ser acreditada por escrito, firmada por el miembro representado y con expresión completa de la fecha de la sesión para la que se delega la representación.

12.5. A cada miembro asistente o representado le corresponderá un voto.

CAPÍTULO IV:

RECURSOS ECONÓMICOS

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL.

ARTÍCULO 13. El patrimonio fundacional de la Federación es inexistente. Los recursos económicos se nutrirán de las cuotas de las Asociaciones incluidas en la misma, de las aportaciones voluntarias privadas, de las donaciones, herencias y legados, subvenciones y ayudas concedidas por Administraciones Públicas o Entidades privadas o particulares.

13.1. La Junta de Gobierno propondrá una cuota periódica obligatoria por cada una de las Asociaciones incluidas en la Federación, cuyo importe será aprobado por la Asamblea General, para atender a los gastos necesarios de las funciones de la Federación. El importe de la cuota será igual para todas las Asociaciones.

13.2. El cierre del ejercicio económico coincidirá con el último día del año natural.

13.3. Transcurridos tres meses después de haber concluido el año natural, la Junta de Gobierno estará obligada a:



- a) Presentar las cuentas anuales, las cuales comprenden: Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria Financiera
- b) Elaborar el presupuesto del ejercicio siguiente
- c) Confeccionar los proyectos y propuestas de la propia Junta de Gobierno y las formuladas por escrito por los miembros asociados a la Federación.

13.4. Los referidos documentos serán notificados a cada miembro asociado en su domicilio dentro de un periodo no inferior a los quince días naturales previos a la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

PERSONAL LABORAL

ARTÍCULO 14. La Federación podrá dotarse de personal necesario y competente para la buena marcha y realización de los fines de la propia Federación.

14.1. La Junta de Gobierno tendrá la facultad de contratar a dicho personal en régimen de arrendamiento de servicios o mediante Contratación laboral, según el caso.

14.2. Podrá existir un Director/a Ejecutivo/a cuyas competencias las decidirá la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V:

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Junta de Gobierno convocar una Asamblea General Extraordinaria que es el órgano competente para la modificación de los presentes estatutos.

15.1. Para su modificación se precisará el consentimiento de las dos terceras partes de los asistentes presentes o representados, tanto en primera como en segunda convocatoria de dicha Asamblea General Extraordinaria.

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 16. La Federación se disolverá por las causas establecidas en la legislación vigente aplicable, y deberá ser acordada, a propuesta de la Junta de Gobierno, por la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a tal efecto, con el quórum de consentimiento ya referido.

Federación de Sindicatos de la Región de Murcia

16.1. También podrá disolverse a propuesta de la Junta de Gobierno, por acuerdo de la Asamblea convocada a tal efecto con carácter extraordinario, adoptando el acuerdo con los mismos requisitos que los acuerdos de modificación estatutaria.

16.2. La Federación también podrá ser disuelta por Sentencia Judicial o por cualquier otra causa contemplada en la Ley de Asociaciones.

16.3. En caso de disolución, la Junta de Gobierno se constituirá en Comisión Liquidadora, previa ratificación por la Asamblea, procediendo a la realización del patrimonio de la Federación.

16.4. Una vez cumplimentado el pago de las obligaciones pendientes, el remanente resultante, si lo hubiese, será reembolsado a cada asociación titular de la Federación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las Asociaciones Uniprovinciales y comarcales, deberán ser llamadas y consultadas para constituirse en la Federación. La Federación podrá constituirse con el acuerdo mínimo de dos Asociaciones Provinciales o Comarcales.

Las Asociaciones Provinciales y Comarcales no disfrutarán de ninguna ventaja por la prioridad de su fecha de Federación, ante futuras asociaciones regionales que puedan crearse y deseen pertenecer a la misma.

CLAUSULA ADICIONAL

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Albacete, con renuncia a cualquier otro fuero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

2010
Alcalde
Albacete



DILIGENCIA por la que se hace constar que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 24 de marzo de 2007.

Firman:

D. PEDRO SÁNCHEZ TERRIZA
D^a AURORA ORTÍZ LÓPEZ
D^a RIANSARES TORRERO MARTÍNEZ
D. VICENTE SALAS SÁNCHEZ DE LA CRUZ
D^a. CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ
D. JOSÉ LUIS MURIEL ESPOLIO
D^a. MANUELA RUIZ CIFUENTES



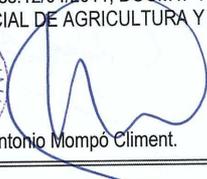
Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas
Delegación de la Junta – Registro General de Asociaciones
02071- ALBACETE – Telf. 967 19 57 16 - www.jccm.es

Nº R.G.A:
10619

VISADOS: De conformidad con lo que determina el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (B.O.E.) de 26 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación y por Resolución de esta fecha.

Albacete a 13 de junio de 2011
EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA JUNTA,
P.S. (Res.12/04/2011, DDCM nº 72)
EL DELEGADO PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE,




Antonio Mompó Climent.